



Expediente:	056150642036
Radicado:	RE-02911-2023
Sede:	REGIONAL VALLES
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL VALLES
Tipo Documental:	RESOLUCIONES
Fecha:	05/07/2023
Hora:	16:22:55
Folios:	5



RESOLUCION N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES DE TIPO ADMINISTRATIVO

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y el Decreto Compilatorio 1076 de 2015 y

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “CORNARE”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

CONSIDERANDO QUE:

1-Mediante Auto **AU-01786-2023** fechado el 24 de mayo del año 2023, la Corporación dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, solicitado por el señor **JOAQUIN SANTIAGO TOBON ECHEVERRI**, identificado con cédula de ciudadanía 15.421.071, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-29859, ubicado en la vereda El Tablazo del municipio de Rionegro-Antioquia.

2-En atención a lo anterior, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 13 de junio del año 2023, generándose el Informe Técnico **IT-03744-2023** fechado el día 28 de junio del año 2023, en el cual se observó y concluyo lo siguiente:

“3. OBSERVACIONES:

3.1 Indicar como se llega al sitio y describir las actividades realizadas en la visita:

Se realizó visita técnica el día 13 de junio de 2023, al predio de interés ubicado en el área rural del municipio de Rionegro. La visita fue acompañada por el señor Joaquín Santiago Tobón, en calidad de interesado, y María Alejandra Echeverri, representante de Cornare.

El objetivo de la visita fue recorrer el predio para identificar los individuos objeto de aprovechamiento, tomar las medidas dasométricas de los árboles y sus coberturas vegetales asociadas, así como tomar datos de ubicación geográfica y registro fotográfico.

Para acceder al predio se toma la vía que del municipio de Rionegro conduce hacia el Tablazo, se ingresa a la vereda y luego de la parcelación “Los Guaduales”, se toma la primera vía sobre el margen derecho que conduce hacia el Sector Pozo Rubio, desde allí se avanzan aproximadamente 1.5 kilómetros por la vía principal hasta encontrar la casa No. 22 “El Bambuco”, sobre el margen izquierdo.

En relación con el predio de interés:

Si bien la solicitud fue presentada y admitida para el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-29859, gracias a las coordenadas geográficas obtenidas durante la visita y la información cartográfica con la que cuenta la Corporación, se pudo identificar que los árboles



se ubican al interior del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-29860 denominado “Los Lagos”, ver imagen 1.

De acuerdo con la información catastral con la que se cuenta, el predio con FMI No. 020-29860 es propiedad del señor Joaquín Santiago Tobón, junto con los señores Agustín Alejandro Mejía, Gloria Elena Botero, Libia Gloria Salcedo, y las Sociedades Agroservicios San Felipe S.A., Bolombolo S.A.S., e INVERASTURIAS S.A.S “EN LIQUIDACION”. Cabe resaltar que esta información es del año 2019, por lo que podría estar desactualizada.

Durante el recorrido, que inició en el predio El Bambuco, no se identificó un lindero o límite del predio que permitiera identificar el cambio de un inmueble al otro, por el contrario, es sólo hasta el límite del predio 020-29860 que se encuentra el lindero de los predios con otros lotes vecinos.

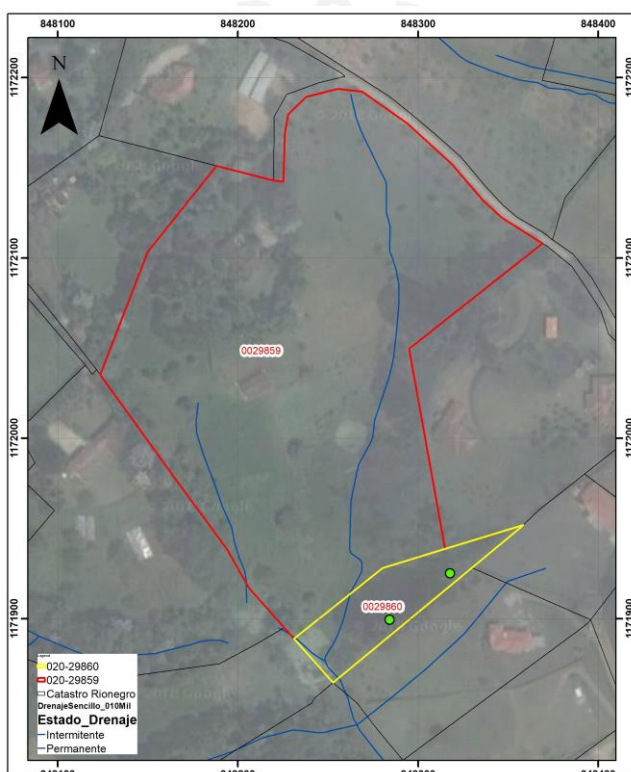


Imagen 1: Localización de los árboles respecto a los predios.

En virtud de lo anterior, se hace importante mencionar que, tal y como se desarrollará en el siguiente ítem, los árboles corresponden a un cerco vivo, por lo que no será requerida información adicional asociada a los predios.

En cuanto a las condiciones de los árboles:

De acuerdo con la información que reposa en la solicitud, los árboles objeto de aprovechamiento correspondían a doce (12) individuos de la especie Ciprés (*Cupressus lusitanica* Mill.), sin embargo, durante la visita se evidenciaron un total de dieciséis (16) individuos que presentan afectaciones estructurales y fitosanitarias.

Según lo manifestado por el interesado, los árboles fueron plantados por él hace aproximadamente 30 años como cerco vivo para delimitar el lindero de los predios, y estos, se localizaban al margen del predio que estaba también dividido por una “Chamba” o hueco profundo que a la fecha ha sido rellenado con material vegetal y tierra.

Los árboles presentan características de linealidad sobre el lindero del predio, asimismo, presentan homogeneidad de altura y similitud en los diámetros a la altura del pecho.

De acuerdo con lo manifestado por el acompañante y lo observado durante el recorrido, recientemente cinco (5) individuos se fracturaron y perdieron su copa debido a la caída de un rayo, lo que generó afectaciones sobre el predio vecino. En virtud de esto, se solicita la intervención de los árboles debido a su desfavorable estado y avanzada senectud.

Como se puede ver en la siguiente imagen, los árboles se ubican de manera lineal sobre el lindero del predio con FMI No. 020-29860:



Imagen 2: Ubicación del cerco vivo. *Tomada de Google Earth Pro.

En este sentido, cabe aclarar que el Decreto 1532 de 2019 “Por medio del cual se modifica la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 y se sustituye la Sección 12 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en relación con las plantaciones forestales”, expedido por la Presidencia de la República, en su artículo primero definió las cercas vivas como:

“Cercas vivas. Consiste en árboles o arbustos plantados ubicados en los linderos externos o internos de predios, como método de delimitación de los mismos. De formar parte de una plantación forestal industrial, un sistema agroforestal o silvopastoril o cultivos forestales con fines comerciales, su aprovechamiento y registro se efectuarán cumpliendo lo establecido en los artículos 2.2.1.1.12.2 y siguientes del presente Decreto.”

Así, el mismo decreto en el párrafo 1 del artículo 2.2.1.1.12.9, menciona que:

“PARÁGRAFO 1. El aprovechamiento de las cercas vivas y barreras rompevientos, no requerirá de ningún permiso u autorización.

En caso de requerir la movilización de los productos derivados sólo será necesaria la obtención del Salvoconducto Único Nacional en línea SUNL, de conformidad con las Resoluciones 1909 de 2017 y 081 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o las normas que las sustituyan, modifiquen o deroguen.”

De lo anterior se concluye que no es requerido un permiso de aprovechamiento forestal para una eventual intervención de los individuos que conforman los cercos vivos, sin embargo, si la madera resultante con el aprovechamiento será movilizada, se deberá contar previamente con el respectivo salvoconducto.

Adicionalmente, se exhorta a que, debido a la ubicación de los árboles sobre el lindero con un predio vecino, cualquier intervención sobre estos deberá ser autorizada y/o consensuada entre las partes lindantes, de lo contrario, se deberá dirimir el conflicto ante la autoridad competente.



Árboles en cerco vivo.

Los árboles no se encuentran asociados a fuentes hídricas superficiales y no hacen parte de las coberturas de bosque natural ni de las especies amenazadas o en veda.

3.2. Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional:

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el cerco vivo se localiza al interior de un predio que hace parte del área delimitada por el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, modificada por la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022, por encontrarse sobre las áreas de uso múltiple.

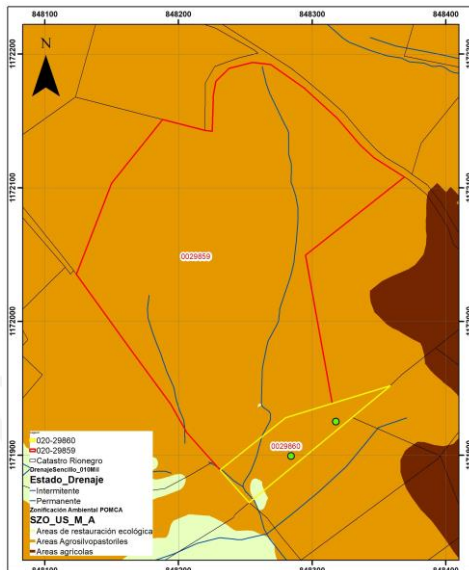


Imagen 6: Zonificación ambiental del predio.

Los árboles que conforman el cerco vivo se localizan al interior de la Categoría de Uso Múltiple, sobre la Subzona de Áreas Agrosilvopastoriles.

De acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 “Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Rio Negro en la jurisdicción de CORNARE”, modificada a través de la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022, en las áreas de uso múltiple se podrán desarrollar diversas actividades con base en la capacidad de uso del suelo, y que estén acordes con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial Vigente y los Acuerdos Corporativos.

3.3.Relación de aprovechamientos de árboles aislados en estos predios anteriores a esta solicitud: NA

3.4.Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la información:

Para la estimación del volumen total y comercial a obtener con el aprovechamiento, se empleó la siguiente formula:

$$\frac{\pi}{4} * dap^2 * h * ff$$

Donde,
dap corresponde al diámetro a la altura del pecho
h corresponde a la altura (total o comercial)
ff es el factor de forma = 0.5

Familia	Especie	Nombre común	Altura (m)	Diámetro (m)	Cantidad	Volumen Total (m³)	Volumen comercial (m³)	Área (Ha)
Cupressaceae	Cupressus lusitanica Mill	Ciprés	14	0,64	16	35,89	23,33	0,0007
Total					16	35,89	23,33	0,0007

4. CONCLUSIONES:

4.1 De acuerdo con lo establecido en el párrafo 1 del artículo 2.2.1.1.12.9 del Decreto 1076 de 2015, no se requiere permiso y/o autorización para el aprovechamiento del cerco vivo ubicado en el predio con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-29860, localizado en la vereda Tablazo del municipio de Rionegro, para los individuos que presentan las siguientes características:

Familia	Especie	Nombre común	Cantidad	Volumen Total (m³)	Volumen comercial (m³)
Cupressaceae	Cupressus lusitanica Mill	Ciprés	16	35,89	23,33
Total			16	35,89	23,33

4.2 Los árboles que conforman el cerco vivo se localizan sobre un predio diferente al presentado y admitido para la solicitud de aprovechamiento forestal, además, por estar ubicados sobre el lindero con un predio vecino, se exhorta a que cualquier intervención y/o aprovechamiento de estos individuos sea concertado y/o autorizado por todas las partes implicadas, de lo contrario, se deberá dirimir el conflicto ante la autoridad competente.

Se hace la aclaración de que no se requiere información adicional, dado que, según lo establecido en el párrafo 1 del artículo 2.2.1.1.12.9 del Decreto 1076 de 2015, no es requerido un permiso y/o autorización para la intervención de los cercos vivos.

4.3 Los árboles se localizan sobre las áreas de uso múltiple delimitadas por el POMCA del Río Negro aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, modificada a través de la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022, por lo que se deberá dar cumplimiento a los usos allí establecidos.

4.4 El usuario realizó el pago de la liquidación por el concepto de evaluación del trámite.

4.5 La información entregada por el usuario es suficiente para emitir el concepto ambiental del asunto en mención.

4.6 El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento.”

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el Artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”

El Artículo 1 del Decreto 1532 del 26 de agosto de 2019 *“Por medio del cual se modifica la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 y se sustituye la Sección 12 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en relación con las plantaciones forestales”,* expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, define las cercas vivas como:

“Cercas vivas. Consiste en árboles o arbustos plantados ubicados en los linderos externos o internos de predios, como método de delimitación de los mismos. De formar parte de una plantación forestal industrial, un sistema agroforestal o silvopastoril o cultivos forestales con fines comerciales, su aprovechamiento y registro se efectuarán cumpliendo lo establecido en los artículos 2.2.1.1.12.2 y siguientes del presente Decreto.”

En tal sentido, el párrafo 1º del Artículo 2.2.1.1.12.9 del Decreto 1532 de 2019, establece lo siguiente:

“Párrafo 1o. El aprovechamiento de las cercas vivas y barreras rompevientos, no requerirá de ningún permiso u autorización.”

No obstante, el mismo párrafo indica que: *“En caso de requerir la movilización de los productos derivados sólo será necesaria la obtención del Salvoconducto Único Nacional en línea SUNL, de conformidad con las Resoluciones 1909 de 2017 y 081 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o las normas que las sustituyan, modifiquen o deroguen”.*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: INFORMAR al señor **JOAQUIN SANTIAGO TOBON ECHEVERRI**, identificado con cédula de ciudadanía 15.421.071, que de conformidad con lo establecido en el párrafo 1º del Artículo 2.2.1.1.12.9 del Decreto 1532 de 2019 *“Por medio del cual se modifica la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 y se sustituye la Sección 12 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015,* que por tratarse de una **CERCA VIVA**, esta no requiere permiso o autorización para el aprovechamiento del individuo arbóreo localizado en el

predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 020-29859, ubicado en la vereda El Tablazo del municipio de Rionegro, para las siguientes especies:

Familia	Especie	Nombre común	Cantidad	Volumen Total (m³)	Volumen comercial (m³)
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i> Mill	Ciprés	16	35,89	23,33
Total			16	35,89	23,33

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR al señor **JOAQUIN SANTIAGO TOBON ECHEVERRI**, que en caso de que se requiera la movilización de la madera producto del aprovechamiento del cerco vivo, **deberán solicitar los respectivos salvoconductos (SUNL)** ante Cornare, diligenciando el formato del **Anexo 2 de la Resolución 0213 del 9 de marzo de 2020**.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la parte que, debido a la ubicación de los árboles sobre el lindero con un predio vecino, cualquier intervención sobre estos deberá ser autorizada y/o consensuada entre las partes lindantes, de lo contrario, se deberá dirimir el conflicto ante la autoridad competente.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la parte, lo siguiente:

1. Las actividades de aprovechamiento y transporte de madera deberán ser realizados por personal idóneo (suspensión de electricidad, cierre de vías, personal certificado para trabajos en alturas, señales de prevención, elementos y equipos de seguridad).
2. Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente.
3. No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal.
4. Se deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
5. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
6. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.
7. Se debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
8. No se podrán aprovechar árboles en linderos con predios vecinos, para ello se deberá contar con la autorización por escrito del propietario.
9. Cornare no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal de los árboles.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENESE a la oficina de Gestión Documental el Archivo definitivo del expediente ambiental número **05.615.06.42036**.

Parágrafo. No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro, mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre

del 2018 se estableció el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental, las cuales fueron modificadas por la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022. En el POMCA del Río Negro se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso, concesión, licencia ambiental o autorización.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro, mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 se estableció el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental, las cuales fueron modificadas por la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022. En el POMCA del Río Negro se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso, concesión, licencia ambiental o autorización.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015".

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor **JOAQUIN SANTIAGO TOBON ECHEVERRI**, identificado con cédula de ciudadanía 15.421.071, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente instrumento no procede recurso alguno en vía administrativa.

ARTÍCULO DÉCIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dada en el Municipio de Rionegro,

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.615.06.42036

Asunto: Flora

Proyectó: Abogado / Alejandro Echavarría Restrepo

Técnica: María Alejandra Echeverri

Fecha: 30/06/2023

Anexo: Solicitud de salvoconductos, anexo 2 de la Resolución 0213 del 9 de marzo de 2020